

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5627 / 2642

Lafuente Fondevila, Domingo

Almuniente

1941 - 1947



4350 Folios: 415

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

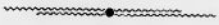
84

Expediente n.º 84/43.
B. 20000

Expediente n.º. 8642

contra DOMINGO LAFUENTE FONDEVILA

de Almuente (meses)



4000

Juez Instructor Provincial de HESSES

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
Dr. Sentandreu
Martin
Forriade

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Domingo Lafuente Fondevilla, propietario, vecino de Almuniente, en la actualidad huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Buena con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Ju. Santandreu

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





VIVA FRANCO³
ARRIBA ESPAÑA¹²

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2642

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Domingo Lafuente Fondevilla como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
1939
10 Enero 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 DE
 RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 2.319.

M. Ilmo. Sr.:

Inculpado:

DOMINGO LAZARTE FOR
 DEVILO

Expet, N^o 2.612 .-

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que preceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
 Huesca a 6 Septiembre de 1941.

El Juez Instructor Provl.,



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.



5 14



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.642

Año 1.941.

Registro entrada núm. 962

CONTRA

DOMINGO LAJUNTA FORLEVILA

alcuniente,-

Se inició el 10 de enero de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 0 de Septiembre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



186.2

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 15



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente núm. 2642

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Domingo Lafuente Bonlevile, carpintero, vecino de Almoniente, actualmente huido a Francia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 4º y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusard recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



R. J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor Provincial de HUESCA

7 16 21

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUERCA.- 3ª COMPAÑIA.- LÍNEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera subversivos en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que poseo.	OBSERVACIONES.
----------------	----------------	---	--	-----------------------

Almudiente	DOMINGO LAFUENTE FONDEVILA	Concejal P.P.	15.000	En Francia
------------	----------------------------	---------------	--------	------------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A.y.O.- El Comandante del Fuesto.- Antonio Gumiel Almir.- rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra DOMINGO LAFUENTE FONDEVILA expido le presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ante mí

RESPON
ZARAGOZA

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, Benigno Lafuente Fondevilla, propietario, vecino de Alcañate, en la actualidad huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordé instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Santandreu.- Cristóbal Buñuel.- Subscritos. Es copia

El Secretario



C. Martín



PROVIDENCIA

Juez
Sr. Vidal
Ariz

En Huesca a *27* de *18*
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado *Domingo Infante Forderola* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S., S. doy fe

Munat a

S. Vidal
550.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

S. Vidal

La del monte del Vedado de Nueva, que en
compañia de otros anarquistas arrastraron
vehículos maquinarios para la colectividad
que del pueblo que presidía.

Q 6º

Ignoro si formé parte en algun organismo
de juzgar a personas de derecha, pero sí
fue de acuerdo con el comité revolu-
cionario en todos los actos y reuniones.

Q 7º

Indució en compañía del comité revolucionario
a saquear incautándose de los bienes de los
que huían de la orden roja

Q 8º

Se opuso activamente en compañía del comité
revolucionario prestando ayuda directamente
a los rojos, formando parte como presidente
de la colectividad del pueblo.

Q 9º

Continúa en el Extranjero, organizando su familia
a España

Q 10º

Revolucionario marxista antes y después.

Q 11º

Mala

Q 12º

Clase media

Q 13º

a mi juicio 2 2000 pesetas

Q 14º

Dirige su cargo la madre esposa y
4 hijos de 4 años, 10, 14 y 14 años
respectivamente.

Tras al extranjero y continúa.

Queda a 7 de mayo de 1941
Comunicado 20 de Enero de 1941



Secretario: Juan José...
J. J. López...
J. J. López...
J. J. López...



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL DE

Almudende

Registro número

En cumplimiento a su escrito fecha 18 del actual relacionado le mande dentro del plazo de 8 días, informes personales y Político-Sociales del individuo y vivienda de este Pueblo Joaquín Lafuente Sanderiva. Informe -

- El 1º. Informa Alcalde proppagandista de izquierdas, por tenerlo por republicano conocido por comunistas significándose mismo a favor del frente popular
- El 2º. qto. a izquierdas representando al partido del frente popular.
- El 3º. Estubo afiliado a varios partidos y organizaciones y manifiesto la afiliación hasta el 18 de Julio del 36 distinguiéndose en los actos del pueblo.
- El 4º. fue Jefe de Alcalde involucrando en todos los actos y reuniones del pueblo a Largo Caballero.
- El 5º. Realizó actos anarquistas como fue el robo y destruir toda la maquinaria agrícola de varios propietarios entre

21

SALUDO A FRANCO
HARRISA ESPAÑA

- al 9º. - Costura de pantalones para su hijo en que
- al 10º. - Revolucionario comunista autor de los del
- al 11º. - Mucha conducta.
- al 12º. - Clase media
- al 13º. - Valor global del sueldo 30.000 pto.
- al 14º. - Desde a no sabe, la madre es hora 18 hijos de 14, 7, 10 y 14 años de edad respectivamente
- al 15º. - Huido al extranjero y costura 2

Almudende Do de Enero de 1941



El Alcalde
J. Serrano Mesa

XX

Se acuerda con la diputación en el punto 1.^o de la Ley de Reforma Administrativa y Política y relativa a Domingo Caspardo Pica. *decidida por el 1.^o de las diputaciones.*

al 1.^o - Fue Comandante Alcalde y pro-pagador de la ciudad de Segorbe, con gran mérito y honra.

al 2.^o - Voto por la candidatura que en el 1.^o de la diputación representando a la provincia de Castellón de la Plana.

al 3.^o - Continuó representando toda la provincia de Castellón.

al 4.^o - Fue 2.^o Alcalde.

al 5.^o - Propagó ante, unanimemente a favor de los propietarios de las industrias que en el momento de su constitución se encontraban en el territorio.

Después del 1.^o de las diputaciones.

al 6.^o - Intervino en la firma para proceder a la obtención de personas de orden, lo cual tuvo a su efecto pero no fueron convenientes.

al 7.^o - Se opuso a la firma por la mano el 11 de Julio de 1936 en el seno del movimiento Nacional.

Informe de Domingo Caspardo Pica
Comandante, vecino de Almuñécar.

- 1.^o Perteneció a varios partidos, sin que se diga se baja, pero por pagados tra del frente Popular, etc. un total en el momento de su fallecimiento.
- 2.^o Votó y representó la candidatura de izquierda.
- 3.^o - Le significó en todas las diputaciones.
- 4.^o - Fue segundo Alcalde elegido por las elecciones de 1936, en actuación extintiva.
- 5.^o Realizó cuantos actos se refieren en este número.
- 6.^o Intervino en la firma para la obtención de personas de orden para ser firmilares las cuales no se llevaron a efecto.
- 7.^o Intervino en Campaña del Caballito bajo Santo Nub.
- 8.^o Se opuso activamente al movimiento

hizo guerra) armado y de sus puntos
cayo en el punto y Junta feroza.

9º - Se encuentra en el extranjero.

10º Revolucionario

11º Mala.

12º Clase media, ejerce influencia entre los
vecinos, el valor global de sus bienes asciende
a veintisecho mil pesos, tiene a su cargo
la madre, esposa y cuatro hijos de 10, 7,
10, y 14 años respectivamente y se hallan
en Abasco.

Dios Guarde a V. S. muchos años

Febrero 31 Cuenca 1941

El Comandante del Cuartel

Felipe Cevallos

Dr. Juan Instructor Provincial
de Responsabilidades Políticas
Huanca

952

13 25/11

Marcos Meneses cura Encargado
de admnistrato.

Informe sobre Domingo Lafuente
Francésita

- 1º Continuación a varios partidos de izquierda
y sus propagandistas.
- 2º Voto a izquierdas
- 3º Si significa algo -
- 4º Seguirle a la cabeza de izquierdas.
- 5º Realizo todo lo que se refiere a estómago.
- 6º Ignoro si interviene directamente
en actividades de personal:
- 4º Indujo -
- 7º Si opuso al movimiento.
- 9º ~~en~~ En Francia.
- 10º Revolucionario
- 11º Mafal -
- 12º Clase media. Hace cosas y cosas
pero no queda a mejor, no si calen
las su entor.
- Trabaja en su casa, madre, esposa y
cuatro hijos, de 4, 7, 10 y 14 años respecti-

documentos -

Administrato 2 Febrero 1941

Marcos Meneses = cura

[Signature]



DILIGENCIA

En Huesca a 14 de Julio ^{14 27 19}

de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer ocnstar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Politicas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 145 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto y en el número 145 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 20 de Junio, del año en curso.

Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Seru", written over a horizontal line.

952



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Almuniésti

16 8
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA
22

Incumplimiento a su
escrito fecha 8 del actual
referente a las valoracio-
nes de los patrimonios de
los inculpados de esta
Localidad. he de comu-
nicarle que el valor real
que atribuyo a la inde-
cada propiedad de
Fernando Lafuente
Fondevilla es el si-
guiente que ya anterior-
mente se informó a
su dependencia, sal-
vo algun error que a
mi juicio pueda des-
conocer y que mi

apreciación y el siguiente
 Por 8 fincas rusticas 16.000
 " 1 Urbana 5.900

Total 21.900

Dios Guarde a V. M. y al
 Caudillo.

Almunicante 10 agosto

El Jefe Local

Luciano Pavia



A. Suer Instructor de Responsa-
 bilidades Políticas. Mérida

En cumplimiento a cuanto
 se ordena en su respetable
 cédula fecha 7 del actual, he
 go el honor de informar
 a V. S. de los bienes que pose-
 manamente poseo en fincas
 rusticas y urbanas de ve-
 cino de Almunicante domini-
 go Sofuente Fontevila.
 Cuatro fincas rusticas
 valdras en catorce mil
 quinientas pesetas.
 Una casa y un pajon
 valdras en seis mil tres

200 P. 02

- Cientos,

El valor total aproximado es de setenta
mil ochocientos pesos.

Dios guarde a V. S. mucha años

febrero 18 de Abril 1941

El Comandante del Puerto
Geoffroy Manuel Palma

Sr. Jefe Intelecto Provincial de
Responsabilidades Políticas

A su servicio

16- 26 He

Auto. - En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Don Juan Lapuerta Frandenilla **es responsable político,**

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estumarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46; y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

19 28 14

Por acuerdo de hoy afeitado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra DOMINGO LAFUENTE PONDEVILA dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandado con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que será dentro del término fijado.

Expte N° 952

Dios que salvó a España guarde Caudillo.

Huesca a 14 de Julio de 1.941
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Sr. Juez Municipal de ALMUDÉN DE LA SIERRA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

- Generales de la Ley.

- 1ª.- Si con anterioridad al M.N. fué teniente alcalde y rolagandista de izquierdas.
- 2ª.- voto a las izquierdas en las últimas elecciones
- 3ª.- Perteneció y representó a todas las sindicatos, y asalto e invadió propiedades particulares.
- 4ª.- Si iniciado el M.N. intervino en la firma para que fueran detenidas las personas de orden, lo cual se llevo a efecto.
- 5ª.- Se opuso con las armas al M.N.
- 6ª.- Formo parte como presidente de la colectividad

Proposiciones? Reuida la facultad contra orden del Sr. Juan
Juan
H. Enra *Trueto* pro curios de suplenibilidad politica, por
Tequinte la d. h. uencia, que en el mismo se interponen
un juicio chuebance a no proceda para el traslado
de un recibo. Asi lo manifiesta forma. P. P. en el momento
a don Juan de julio de sus sucesores en un punto
El Sr. Juan de
Francisco Ortega



El Sr. Juan de
Francisco Ortega

Interlocucion de Abadiaz Abadiaz Herrera. En el momento a
don Juan de julio de sus sucesores en un punto
ante el Sr. Juan de sus sucesores en un punto
al que despues de prometido don Juan de sus sucesores
dice: que conee a don Juan de sus sucesores en un punto
lo compruebe.

a la 1^a que fue teniente alcalde pero ignora si fue pro-
pagador de un punto
a la 2^a que es; a la 3^a que lo ignora; a la 4^a
que lo ignora; a la 5^a que lo ignora; a la 6^a
que lo ignora; a la 7^a que for no parte de la punto, que
tena pero no sabe el tiempo que compruebe.

Que no tiene nada mas que decir en lo dicho se
ofirma y ratifica
Francisco Ortega
Abadiaz Herrera

Interlocucion de Leandro Puyal Zapicho. Repetidamente de un
tenor para la misma finalidad de compruebe y despues
de prometido don Juan de sus sucesores en un punto
que lo compruebe, conee a don Juan de sus sucesores
a la 1^a que fue teniente alcalde pero no le compra fue

del pueblo. Si forzo parte, y cargo que desempeña en el
comité y junta gestora
debe al Sr. Juan de sus sucesores en un punto

del pueblo. Si forzo parte, y cargo que desempeña en el
comité y junta gestora
debe al Sr. Juan de sus sucesores en un punto

del pueblo. Si forzo parte, y cargo que desempeña en el
comité y junta gestora
debe al Sr. Juan de sus sucesores en un punto

del pueblo. Si forzo parte, y cargo que desempeña en el
comité y junta gestora
debe al Sr. Juan de sus sucesores en un punto

del pueblo. Si forzo parte, y cargo que desempeña en el
comité y junta gestora
debe al Sr. Juan de sus sucesores en un punto

DILIGENCIA.- en Huesca, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de su ración las precedentes diligencias, y existiendo diferencia notoria entre las evaluaciones de bienes que obran en autos, de Orden de E.S. se interesa a las Autoridades y al Juez Municipal de Almoniente nueva tasación de ellos.

Boy fe.

C. Lora

20 34 14

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra Lomingo Lafuente Fondavila, acordado dirigirse a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINTE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendoles a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuada.

Expte. 952.

Huesca a 5 de Agosto de 1.941.
El Juez Municipal Provincial



DILIGENCIAS QUE DEBE PRACTICARSE

Llevando notoria diferencia en menos la tasación pericial practicada por ese Juzgado de los bienes propiedad del inculcado arriba indicado con otras evaluaciones que obran en autos, se servirá designar tres nuevos peritos competentes y bien conocedores para que aprecien el valor real que tendrán hoy en venta los bienes, especificando el NUMERO DE FINCAS DE CADA CLASE y el de cabezas de ganado que se le conocen de su exclusiva propiedad, conforme le fué así ordenado en anterior carta-orden.

Sr. Juez Municipal de

Lora

ALMONIENTE.

Procedimiento? Prescribiendo la presente carta: conde del jugado
Juan
Sr. Encaje } proveyendo de R. Juan de la Cruz y de Juan
una, cumplida con un oficio de instrucción y una
prelado de un miembro - con lo mandado el Sr. Juan municipal
en presencia de cada de agbato de un movimiento, una
nueva fance -



El Sr. Juan municipal
Cruzado
P. D. M.
El Sr. Juan municipal
Cruzado

Resolución

En el momento a vista de la carta de un movimiento
marcada como; ante el Sr. Juan municipal, comparecen
los señores concuechos, de la situación económica de
Rancho de San Juan de los Rios, designados para el apr
no fiscalización de la riqueza que a fin de la reunión
con un caso de un movimiento - propiedad, lo que después
de un trabajo de un movimiento, cumplido este bien, fin
muerte de un movimiento, hecha, en un movimiento, que por fin
de todos los datos, se sabe el estado de un movimiento;

Con un caso de un movimiento - 15,000 \$
Por un caso de un movimiento - 5,000 \$ } 20,000 \$
No por un movimiento -

Con lo expresado y un caso de un movimiento, por lo
con un movimiento de un movimiento, Plácido Corvino
El Sr. Juan municipal
Cruzado
Don Camello
Pablo Frim



DILIGENCIA.- En Buenos, a trece de agosto de mil novecientos cua-
renta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los in-
formes ampliatorios de los datos sobre bienes que entien-
den al principio y la nueva tasación pericial, también
verificada y son aproximada al valor que por esta ley
real y justa.

En Servicio

24 33 14
Auto. - En Buenos a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional
de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos
cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes
pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-
to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-
letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-
ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-
tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo
que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e),
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara conclusa el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Porcual Vidal Anón~~ y firma conmigo el
Secretario; doy fe. ~~Herberto San Yriarte.~~

Porcual Vidal Anón

Herberto San Yriarte

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.688 seguido contra DOMINGO LA FUENTE FONDAYILA vecino de ALMUDÉN, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 8 al 11.)

Fue gran propagandista de los ideales izquierdistas, cuya candidatura votó; Beniente Alcalde como izquierdista. Durante el dominio rojo fue uno de los firmantes para que se deshicieran personas de orden, voluntariamente prestó guardias armado; fue Presidente de la colectividad, miembro del Comité y luego de la Junta Gestora; acompañado de otros de sus ideales robó maquinarias agrícolas para pasarla a la colectividad y destruyó otra. Huyó de la localidad, ignorándose su paradero.

BIENES: por un valor global de unas 25.000 Pesetas.

FAMILIARES: esposa y cuatro hijos menores de edad que residen en la localidad.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 18) y hechas prevenciones (Fol.) y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA HUIDO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NO HA APORTADO PRUEBA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 15, 16.)

Las declaraciones hechas por los testigos corroboran los informes emitidos por las Autoridades.

Tomado parcialmente los bienes se les asigna un valor global de 20.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a DOMINGO LA FUENTE FONDAYILA, incurrió en los apartados 1.º y 2.º del artículo 4.º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resuelve de HUESCA a _____ de Setiembre de 1941


Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de ateo. oficio. Doy fe.



34
S. J. [Signature]

26 35
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

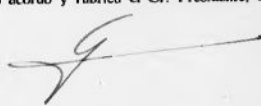

Zaragoza veintitres de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acétese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaig.

En la Ciudad de Zaragoza: a veinticinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO LAFUENTE FONDEVILA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Almuniente (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DOMINGO LAFUENTE FONDEVILA era propagandista de izquierdas, afiliado a Izquierda Republicana, Concejal del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional firmó para que fueran detenidas y fusiladas varias personas de orden, prestó guardias armado, fué Presidente de la Colectividad, miembro del Comité y de la Junta Gestora, se incautó de maquinaria agrícola; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee bienes por valor de 20.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad, en el pueblo, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO LAFUENTE FONDEVILA, de Almuniente a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATRO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

[Signature]

Antonio Guzmán

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

28 37
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1951.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ALMUNIENTE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.642 contra el vecino de ese pueblo DOMINGO LAFUENTE FONDEVILA

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en-cartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

José de San Agustín

Pro

da y de haber recibido dicho
documento firmado por el
Secretario de que certifica

Luz Puyal

[Signature]

269



30 39

AL TRIBUNAL NACIONAL

Dona Josefa Puyal Berluenga de Lafuente natural y vecina de Al-
mudiente (Buesca), como mejor proceda en derecho, digo:

Que interpongo recurso contra la sentencia del Tribunal Regional
de responsabilidad de políticos de Zaragoza, dictada en el expediente
seguido contra mi esposo Domingo Lafuente Fondovilla, vecino
de dicho pueblo de Almudiente, cuya sentencia me fué notificada
el día 11 del corriente, y siendo dicha notificación la primera no-
ticia que la recurrente ha tenido sobre incoación de este expediente,
por lo que no ha sido posible proponer diligencia alguna de p-
oruta ni formular escrito de defensa.

Los hechos que aparecen justificados en el primer resultado
de la sentencia son sin duda de lida a error o confusión con otra
persona, pues si bien es cierto que mi esposo se encuentra en Fran-
cia, precisamente a causa de apremios formulados en el indicado
pueblo de Almudiente, a la proca recurrente, para el caso de que
mi esposo regresara - , jamás firmó para que fueran detenidas y fu-
sionadas varias personas de edad, tanto a tal respecto el testi-
monio de esas mismas personas detenidas, las cuales se encuentran
en el repetido pueblo.

De o manifestar también que mi esposo no posee bienes de ningun-
a clase, y que al expresarse en el primer resultado que posee
bienes por valor de 23.000 pesetas, sea decidido sin duda otra con-
fusión que la totalidad de las tierras o planes de las que ac-
tualmente vive la recurrente y procura obtener a sus cuatro hi-
jos menores de edad, pertenecen y han pertenecido siempre a mi
santa política dona Vincenta Fondovilla, la cual al contraer la re-
currente matrimonio con el expedientado, no sé heredero a mi in-
digno esposo, si bien reservándose - como es tradicional costum-
bre en la comarca - el usufructo de todos los bienes durante su
vida.

En virtud de todo lo expuesto,

AL TRIBUNAL NACIONAL SUPLENTE que teniendo por presentado este escrito y por recurrida la sentencia dictada por el Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Zaragoza, se sigue, previa la prueba que se me admita y sea oportuna, dictar sentencia revocatoria absolviendo a mi esposo de toda sanción económica, ya que ella por otra parte no puede tener efectividad actualmente, y solo representa para el futuro un enorme perjuicio para la recurrente y sus cuatro hijos menores de edad.

Zaragoza a 15 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Loreta Ruyal

Diligencia: Hago constar que en el día de hoy se puso en mi poder este escrito con copia. Zaragoza diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Certifico.

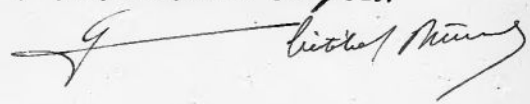
Munoz

Otra vez doy cuenta al Tribunal, del presente escrito y de que la sentencia dictada en este expediente fue notificada a la recurrente en todos los actos de ley. Zaragoza diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Certifico.

Munoz

Pro-

Videncia } Zaragoza diez y ocho de noviembre
 Ferrer } de mil novecientos veinte y seis.
 Príncipe }
 Martín } Aparecidos interpuesto el recurso de
 7 de julio } abrota fuera del término legal,
 no ha lugar a tramitarse, en su
 consecuencia, se declara firme la sentencia
 dictada en este expediente, desde el día catorce del
 corriente mes. Requirase a la espada del inculpa-
 do para que en el plazo de veinte días haga efectiva
 la ración económica impuesta o formule la solicitud
 y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14
 de la ley, a cuyo fin dirijase carta orden al Jefe
 Municipal de Alcañete. Y requirase también
 oportunamente a la Jefatura Superior de Adminis-
 tración de Responsabilidades Políticas.
 Lo acordaron los señores del magno y su-
 brida el Sr. Presidente. Certifico.


 Lic. D. M.

Nota: Seguidamente cumplimentado.





447



32 44

Por 3 años, de sus bienes muebles

JOSEFA FUYAL BARRUENGA, casada, mayor de edad, vecina de Almuñiente, con el mayor respeto comparece y expone:

Que le ha sido notificada la Sentencia que el Tribunal de su Ilustre Presidencia ha dictado contra el esposo de la compareciente don Domingo Lafuente Rondevilla, condenándole al pago de cuatro mil pesetas de multa, y como quiera que es ignorado el domicilio de mi citado esposo y con los medios que cuento esencialmente puedo atender al sustento de mis cuatro hijos menores de edad, como quiera que aún vive la madre de mi citado esposo que es usufructuaria de todo el patrimonio de la casa, interesa a la que suscribe acogerse al derecho que nos concede el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, ofreciendo al pago de la cantidad que el Tribunal acuerde y solicitando se aplaque el abono de la mayor parte de la multa para tres anualidades siguientes, ofreciendo constituir las garantías formales que aseguren la efectividad de las cantidades cuyo pago se aplaque.

Seguras estamos de que no se ocultará al recto Tribunal las dificultades que para la compareciente ofrece hacer pago de la multa impuesta a nuestro citado esposo, y como por otra parte si se pretendiese hacer efectiva íntegramente dicha multa por la vía de apremio se originarían cuantiosos gastos con grave perjuicio para mis hijos, cuyos intereses tengo la ineludible obligación de defender, es por lo que acogiéndonos a lo dispuesto en la legislación vigente promovemos este expediente de aplazamiento de pago.

A los fines pertinentes hacemos constar que los bienes de la casa cuoran con creces la cuantía de la multa impuesta, por tanto ningún perjuicio se ocasionará al Estado, ya que podrá formalizarse la garantía hipotecaria o, en otro caso, la personal a que están impuestas familiares de la compareciente, por la cuantía que el Tribunal se digna acordar.

SUPlico: Que teniendo por presente lo este escrito dentro de término hábil, y atendidas las razones expuestas, se digno acceder a lo que solicitamos, admitiendo una cantidad inicial a cuenta de la multa en cuestión, y distribuyendo el resto para pagarla en las tres anualidades consecutivas, para cuyo aplazamiento ofrecemos constituir las garantías que se acuerden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

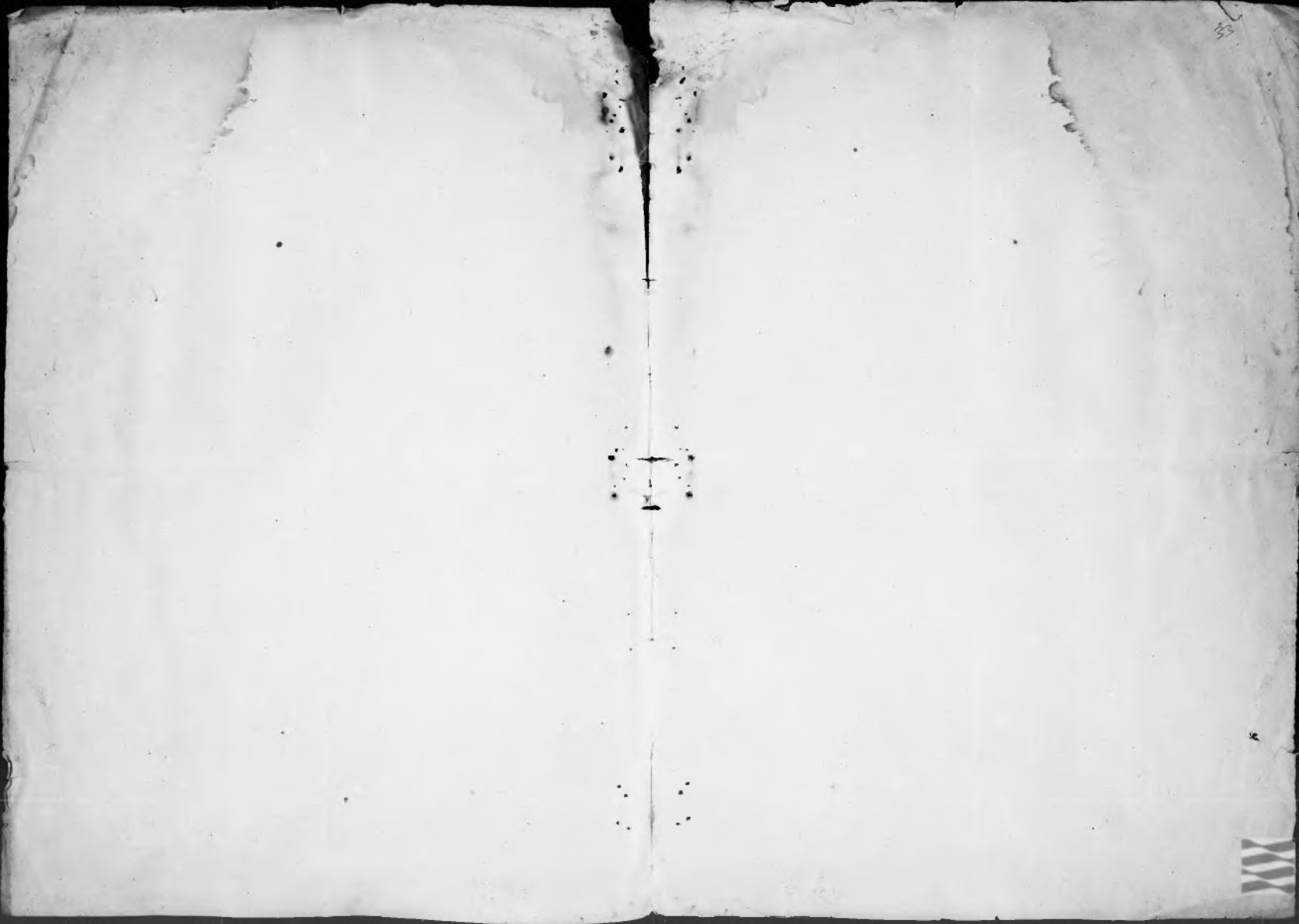
Almuñiente (Huesca) para Zaragoza a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

P. O. Luciano mural

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA





DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito en que solicite la condonación del pago aplazado de la sanción que fué impuesta al encartado en este expediente; certifico.- Zaragoza ~~dos y noventa~~ de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O) Zaragoza ~~dos y noventa~~ de mil novecientos cuarenta
Señores) y uno.
Sr. Santandreu) Dada cuenta; ámas al expediente de su razón el anterior escrito; y como se solicita, de conformidad a
Martín) lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 1.º de febrero de 1.º 39, se accede
Guillén)

a lo solicitado por el encartado Domingo de la Fuente Tombrillo para satisfacer la sanción de cuatro mil pesetas que le fué impuesta, distribuyéndola en los siguientes plazos: El primero de seiscientas pesetas que abonará en el plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo, y las tres mil trescientas pesetas restantes que abonará en el plazo de tres años; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dichos plazos; y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juzgado Civil Especial, a cuyo fin se rescribirá expediente, solicitando el oportuno acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidenta; certifico.

[Handwritten signature]

Jefe del Sr. San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

[Handwritten signature]





35 2
91

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2642

Núm. Juzgado 4256

Contra Domingo Lafuente Fondevila

Vecino de Alcañete

Responsabilidad exigida 4.000 ptas

Iniciado 9 de 1 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Celano Costa

Dr. Reres Ilançada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial. -Sr. Solano.-Zaragoza. -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadae las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acreditese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada. -Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano. -Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conete firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fé.



³⁶
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Jues civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Remito a V.S. el expediente número 2642 seguido contra Domingo Lafuente Fonderola para que cumpla lo ordenado en acuerdos de esta fecha.

J. Lafuente Fonderola


37 124
Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a diez de enero de mil
ovecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante
todo ordenal Juzgado de Alcaudinte para que sea re-
querido el inculpado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
deescuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Señor Solano *Arch*
Juan Lopez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

[Signature]

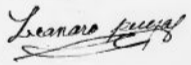
38 55

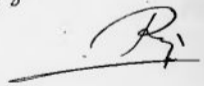
N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de almuniente la orden que se le remitió en 10 enero último para se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados b) y siguientes de la orden o se espere al transcurso en otro caso del diez de abril próximo Zaragoza a cuatro marzo novecientos cuarenta y dos.-Dpy 16

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'P. J. G.' or similar, written in a cursive style.A rectangular stamp with the letters 'XX' inside, located in the bottom right corner of the page.

Comparecencia, En Zaragoza a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. En mi Secretaria ante mi el Secretario comparece el que se le llama Leandro Puyal Barluenga, mayor de edad, vecino de esta Ciudad el que lo hace al objeto de consignar la cantidad de setenta y tres pesetas importe del primer plazo de la sancion que le fue impuesta al encartado Domingo Lafuente Fondevilla en el expediente que contra el mismo se sigue al nº 4256 de este Juzgado, suplicando se le tenga por admitida a sus efectos.

Yo el Secretario admito dicha suma y con la misma y los autos paso a dar cuenta al Sr. Juez dando por terminada esta diligencia que firma el compareciente de que soy fe.

Leandro Puyal




XXV

40 7 7

Providencia. Suces Civil Especial

Sr. Solano

Paragoss ocho abril mil novecientos cuarenta y dos

Recpt. A

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de steccien-
tes pesetas importe del primer plazo de la sancion ingresese di-
cha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas
de la Delegacion de Hacienda y queseen los autos pendientes de
la nueva competencia atribuir en su tramite por la Ley de diez y
nueve de febrero ultimo.

Lo mando firmar y SS. Doy fe

Beland

Ante mi

Francisco Solano

Beland / Francisco Solano / Recpt. A



Intervención de Hacienda de la provincia de Baragosa

41 3

OPERACIONES DEL TESORO 8

Sección

Concepto general Divrs y valoresConcepto parcial Entrega a favor de la C/ Exp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de Setecientas plus por Resp. contra Domingo Lafuente Rondevila exp. 4256

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Baragosa a 9 de Abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 107Pesetas 700,00

Signatura núm. 8.-B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

42 7 4
Zaragoza nueve abril novecientos cuarenta
y dos

Dada cuenta, la anterior Carta de pago
únanse a los autos de su razón y elevase
en su día certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Beltrán

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

Francisco
17 de abril

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

8
Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

43 10
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonie con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Sarriena las actuaciones compuestas de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
_____ en expediente
número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL 40

Núm. _____

Núm. del anterior 2642

Núm. del Juzgado 4256

Contra

Domingo Lafuente Pondevilla

vecino de

Almudiente

Cantidad

4.000 ptas

44 4
¡ARRIBA ESPAÑA!

B = 20.000
Mt = 2000
pagos 400 pti.

En armonía con lo dispuesto en la pri-
mera de las disposiciones Transitorias apar-
tados a), b) y c) de la Ley de 19 de Fe-
brero último, tengo el honor de pasar a
las funciones de V. S. los adjuntos autos
que al margen quedan reseñados quedando
al dorso del presente expresado el estado
de tramitación que alcanzan al día de la
fecha y consignado igualmente el dorso la
cuenta detallada que corresponde rendir en
relación con los bienes en cualquier mo-
mento ocupados o intervenidos el incul-
pado.

Espero merecer de V. S. que como acu-
se de recibo se servirá firmar el conforme
en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 10 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sarriena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de afianzamiento de los restantes
plazos y devolucion orden

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	700	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
700	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Blanco

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
número _____ de _____ en expediente
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a _____

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

AUTO

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete,
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili-
des Políticas contra Domingo Lafuente Fondevila de Almoniente,
apareciendo del mismo que ha sido ascendido y valorados sus bienes alcan-
zaron la cantidad de veinte mil pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes cuya suma
no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra Domingo Lafuente Fondevila

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra al expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, agente. Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Manuel Barril

46 114

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Seriñena

Expte. n.º 2542 de la Audiencia
y 84 del Juzgado
Contra
Domingo Infante Pandevila
vecino de Almuniente

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Los guarde a V. muchos años,
Seriñena, 27 de Febrero de 1947
El Juez Instructor.



Mamuel Barril

Sr. Juez Municipal de ALMUNIENTE.

Providencia/
Juzgado
Sr. Asis.

Juzgado de Paz de Alcaniente a veinte de
Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.
Cumplase cuanto se interesa en la prece-
dente carta orden del Juzgado Instructor de
Responsabilidades Políticas de Sarriena y ve-
rificado devuelvase a su procedencia por el
conducto de su recibo.-

Así lo mandó y firma así de que yo el Se-
cretario doy fe.

El Juez de Paz

El Secretario

Pablo Strain

[Signature]



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-En el mismo día de la anterior
providencia y en cumplimiento a lo en ella dis-
puso, yo el Secretario me trasladé domicilio
de D. Domingo Leñueta Mendivil, que no ancon-

tió y en la que manifestó ser su esposa, la
cual por lectura íntegra y entrega del tu-
to que se acompaña, le notifique quedaba sobre
sello el expediente seguido por Responsabilidad
Política.-

Manifiesto quedar enterada, de ello y del re-
cibo de dicho U.O, firma conmigo el Secretario
de que certifico.

Lupe Puyol

[Signature]

OPERA.- Para hacer constar que en el mismo día y por co-
rrido ordinario se devuelvo a su procedencia.
El Secretario

[Signature]



